



HOSPITAL MUNICIPAL
LOS OLIVOS

Calidad, Calidez y Tecnología.

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DE RIESGOS N° 075-2023-URRHHyGR-GAF/HMLO

Los Olivos, 19 de setiembre de 2023

VISTOS: Informe N° 518-2023- HMLO/GAF/URRHHyGR, Informe N° 3031-2023-UC-HMLO, Memorandum N° 0827-2023-HMLO/OPP e Informe N° 081-2023-YJOS/URRHHyGR, concernientes a la Liquidación de Beneficios Sociales a favor de CÁNTARO SOTELO YENNY DEL ROCÍO, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 518-2023- HMLO/GAF/URRHHyGR, de fecha 31 de julio de 2023, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el proyecto de liquidación del servidor (CAS) CÁNTARO SOTELO YENNY DEL ROCÍO sobre vacaciones truncas, indicando que laboró en la institución desde el 17 de setiembre de 2018 hasta el 13 de julio de 2023, logrando acumular un tiempo de servicios computable con vacaciones gozadas de un total de 3 meses 27 días, por el importe de S/ 487.08 (Cuatrocientos ochenta y siete con 08/100 soles) lo que corresponde al pago del ex trabajador y deberá adicionarse los aportes correspondientes, de acuerdo al cuadro que dicho informe detalla;

Que, con Informe N° 3031-2023-UC-HMLO, de fecha 12 de setiembre de 2023, la Unidad de Contabilidad remite el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas, señalando que ha recepcionado el proyecto de liquidación de la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos, procediendo a la revisión del cálculo de los conceptos a liquidar, en base a los datos consignados en el Informe N° 518-2023-HMLO/GAF/URRHHyGR y la documentación sustentatoria adjunta, encontrándose conforme el cálculo de los beneficios sociales, recomendando dar continuidad al trámite correspondiente;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Memorandum N° 0827-2023-HMLO/OPP, de fecha 13 de setiembre de 2023, remite la solicitud con el otorgamiento de la certificación de Crédito Presupuestario N° 687, para el pago de liquidación de beneficios sociales del ex servidor CAS, CÁNTARO SOTELO YENNY DEL ROCÍO, por el importe de S/ 602.23, indicando que la certificación de crédito presupuestal está sujeta a la Disponibilidad Financiera de la Unidad de Tesorería;

Que, de los documentos obrantes, se tiene la Constancia de Baja del Trabajador con el Formulario 1604-3. Se adjunta también el Informe Escalafonario N° 000050-2023-URRHHyGR-GAF/HMLO, detallando la liquidación de beneficios sociales del ex servidor, en dicho Informe Escalafonario visado por la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos, se señala que el ex trabajador CÁNTARO SOTELO YENNY DEL ROCÍO, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, ingresó a laborar el 17 de setiembre de 2018 hasta el 13 de julio de 2023, concluyendo que acumuló vacaciones truncas correspondientes a 3 meses 27 días;

Que, así también, de los documentos obrantes, consta que las diferentes áreas que tienen pertinencia en otorgar y reconocer las vacaciones truncas de los ex trabajadores del HMLO, conforme a los documentos referidos en los considerandos precedentes, han manifestado su conformidad respecto al pago de los beneficios sociales de CÁNTARO SOTELO YENNY DEL ROCÍO;

Que, siendo así, es pertinente señalar que, el descanso vacacional es un descanso



RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DE RIESGOS N° 075-2023-URRHHyGR-GAF/HMLO

Los Olivos, 19 de setiembre de 2023

remunerado consagrado en el Artículo 25° de la Constitución Política del Estado, la que, además, ha precisado que se trata de un descanso anual. Por lo que, no se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, si no, año a año;

Que, este derecho al pago de las vacaciones truncas, fue introducida con la modificación al reglamento CAS, efectuado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, vigente a partir del 28 de julio 2011, por lo que, si concluye el contrato antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho al pago proporcional, beneficio que es comúnmente denominado vacaciones truncas, es decir una compensación por descanso físico a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. Este cálculo de la compensación se hace en base al 100% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, el contrato administrativo de servicios otorga al servidor, entre otros derechos, el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público¹;

Que, asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057², a través de los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8³, establece que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en su Artículo 2° y Artículo 3° respectivamente establecen que Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios⁴;

Que, el Informe N° 081-2023-YJOS/URRHHyGR, de fecha 18 de setiembre de 2023,

¹ Modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

³ Reglamento del Decreto Legislativo No 1057, aprobado por Decreto Supremo No 075-2008-PCM

"Artículo 8.- Descanso físico

(...)

8.5 Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

8.6 Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...).

⁴ Artículo 2.- Descanso vacacional

2.1. Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.





HOSPITAL MUNICIPAL
LOS OLIVOS

Calidad, Calidez y Tecnología.

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DE RIESGOS N° 075-2023-URRHHyGR-GAF/HMLO

Los Olivos, 19 de setiembre de 2023

señala que, de la verificación de los documentos obrantes, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente aprobando el pago de liquidación de beneficios sociales a favor de CÁNTARO SOTELO YENNY DEL ROCÍO;

Que, el Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público que ejerce sus funciones con autonomía administrativa, económica, técnica y con patrimonio propio en los asuntos de su competencia, siendo creado mediante Ordenanza N°053-2001/CDLO y sus modificatorias;

Estando a los fundamentos que anteceden y, en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, mediante Memorandum N° 7127-2022-GAF/HMLO, de fecha 18 de agosto de 2022, donde la Gerencia de Administración y Finanzas ha delegado a la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos la facultad de emitir resoluciones, entre otros en los casos de reconocimiento de beneficios sociales como son las vacaciones truncas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES a favor de CÁNTARO SOTELO YENNY DEL ROCÍO, ascendente a S/ 487.08 Soles (Cuatrocientos ochenta y siete con 08/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI	VACACIONES TRUNCAS	ESSALUD	DESCUENTOS DE LEY	TOTAL A PAGAR
CÁNTARO SOTELO YENNY DEL ROCÍO	LICENCIADA EN OBSTRETRICIA	41916280	S/ 552.50	S/ 49.73	S/ 65.42	S/ 487.08

TOTAL A COMPROMETER	S/ 602.23
---------------------	-----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática su publicación en el portal web www.hospitalmunilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo
GAF
UEI


HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
.....
Mg. ROXANA MERLY TORRES SUÁREZ
de la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos

